



*CENTRO POLITÉCNICO PARTICULAR DE CONCHALÍ
CALLE SANDRA 1280 FONO 227960340
contacto@politecnicoconchali.cl*

***REGLAMENTO
DE
EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN
ESCOLAR***

2024

“Construyendo, junto tu futuro”



INDICE

Considerando	3
TÍTULO I NORMAS GENERALES	3
TÍTULO II DE LA EVALUACIÓN	4
TÍTULO III DE LA CALIFICACIÓN	6
TÍTULO IV DE LA PROMOCIÓN	7
TÍTULO V NORMAS FINALES	10
TITULO VI SITUACIÓN FINAL	12



CONSIDERANDO:

Que, a partir del año 2019, entra en vigencia el Decreto 67 / 2018 que deroga los decretos exentos N° 511 de 1997 Enseñanza Básica, N° 112 de 1999 para 1ro y 2do año de Enseñanza Media y N° 83 de 2001 para 3ro y 4to de Enseñanza Media, todos del Ministerio de Educación referidos a **NORMAS MÍNIMAS NACIONALES SOBRE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN**;

Que, la evaluación es un proceso permanente, integral e inherente al proceso enseñanza – aprendizaje, que no sólo involucra a la persona que estudia y al docente, pues es definido, como un subsistema interdependiente del resto de los subsistemas del sistema educativo;

Que, la finalidad prioritaria, es proporcionar información y transparentar la realización del proceso enseñanza aprendizaje a la comunidad educativa (docentes, estudiantes, padres y/o apoderados);

Que, el decreto mencionado aumenta la responsabilidad pedagógica de los Establecimientos Educativos, facultándoles para la elaboración de su Reglamento de Evaluación, respondiendo con él a las particularidades de su comunidad educativa y de su estudiantado,

Por ello, nuestro establecimiento establece el siguiente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar:

TITULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1°.-

El presente reglamento se ajusta al Decreto 67/2018 que establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley.

Artículo 2°.-

Según el Decreto 67/2018, se entenderá por:

a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de sus estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los y las estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.



d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) Promoción: Acción mediante la cual el o la estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación general.

Artículo 3°.-

Los alumnos y las alumnas tienen derecho a ser informados(as) de los criterios de evaluación; a ser evaluados(as) y promovidos(as) de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de nuestro establecimiento.

3.a

El Centro Politécnico Particular de Conchalí se adscribe al sistema de evaluación semestral, lo que permitirá verificar con mayor precisión el avance del alumno (a), según se vaya demostrando por los resultados de la aplicación de instrumentos evaluativos planificados, secuenciados y calendarizados

3.b

La evaluación que el establecimiento llevará a cabo, se apoyará en aquellos procedimientos e instrumentos más pertinentes a la EVALUACION AUTENTICA, la cual evalúa lo aprendido a través del desempeño del(la) alumno(a) con una variedad de actividades que involucran un amplio abanico de conocimientos y destrezas. Además, en la evaluación auténtica se considera aspectos actitudinales de los estudiantes

3.c

El concepto de evaluación al cual se adscribe nuestro establecimiento aspira a la globalidad, lo que implica entender la evaluación desde diversas ópticas, tales como desde el agente que la realiza (auto y co-evaluación); desde la intencionalidad al interior del proceso enseñanza aprendizaje (diagnóstica, formativa, sumativa); desde la extensión de la calificación (parcial, global) y desde el estándar (sicométrica -normativa-, edumétrica –criterial)

TITULO II DE LA EVALUACIÓN

Las prácticas evaluativas corresponden a las acciones continuas y sistemáticas que realizan los docentes para recoger información relevante del estado y del proceso de aprendizaje de los estudiantes, que le permite formar juicios de valor a partir de los cuales toman decisiones para la mejora de los procesos de enseñanza y de aprendizaje (Mineduc. (2006). Evaluación para el aprendizaje. Santiago de Chile: Ministerio de Educación).

La calificación corresponde a la nota que se asigna a un desempeño o tarea realizada por un estudiante.

<https://www.curriculumnacional.cl/portal/Documentos-Curriculares/Publicaciones-y-estudios/70896:Reglamentos-de-evaluacion-internos-de-los-establecimientos-educacionales-chilenos> pág 33

Artículo 4°.-

El **proceso de evaluación**, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse **formativa** o **sumativa**.

Tendrá un **uso formativo** en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los (las) estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.



La **evaluación sumativa**, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

Artículo 5°.-

Los y las estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

5.a

Nuestro establecimiento implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los y las estudiantes que así lo requieran junto con las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83, de 2015 y N°170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

5.b

Los resultados de las evaluaciones deberán entregarse a los alumnos en un plazo no superior a diez días hábiles desde el momento de su aplicación. La entrega oportuna de éstos mantendrá informado a los alumnos y apoderados y a la vez éstos podrán tomar las medidas necesarias para mejorar su rendimiento.

5.c

Los apoderados serán informados periódicamente de las calificaciones parciales, semestrales y finales, mediante informes entregados en reuniones de apoderados; además, concurriendo al establecimiento a entrevista con el profesor jefe o quien lo requiera.

5.d

En caso de inasistencia a una Evaluación:

- apoderado(a) deberá dar aviso al colegio sobre el motivo de inasistencia
- profesor(a) jefe deberá comunicarse o dar aviso de inasistencia a apoderado
- apoderado(a) deberá presentar la debida justificación (certificado, comunicación escrita, entrevista profesor(a) jefe) en un plazo máximo de 3 días y solicitar la fecha para realizar la evaluación pendiente o recuperativa.
- si no se presenta justificación a ausencia a evaluación, el o la docente aplicará la evaluación en el momento que lo estime conveniente. En ningún caso se calificará en ausencia.

5.e

Los y las docentes en reuniones de coordinación de departamento, diseñan y organizan procesos e instrumentos de evaluación para estudiantes

5.f

Cada evaluación será acompañada por la pauta de evaluación correspondiente, puesta en conocimiento de los y las estudiantes y apoderados(as), sean lista de cotejo, rúbrica, pauta de observación, requisitos de presentación, etc y los puntajes que ello conlleva

5.g

Las evaluaciones serán visadas por los coordinadores de departamentos y jefes de UTP previo su aplicación y sus resultados serán analizados y retroalimentados de manera individual o colectiva según corresponda, con los estudiantes, coordinadores de departamento y jefes de UTP

5.h

El establecimiento diseñará estrategias de evaluación apropiadas (según el caso y el tiempo) para aquellos estudiantes que tengan situaciones especiales de ausencia a clases presenciales, de manera justificada por un período prolongado. Esta norma es de carácter transitorio.



TITULO III DE LA CALIFICACIÓN

La evaluación es una parte fundamental del proceso de enseñanza - aprendizaje, ya que proporciona a los educadores datos a nivel individual y de grupo. La evaluación no siempre incluye calificaciones, pero la calificación siempre forma parte de la evaluación. Por tanto, la calificación es un componente de la evaluación.

El objetivo de la calificación es evaluar el rendimiento de un estudiante individual respecto a un conjunto de criterios para una unidad o curso concretos.

Artículo 6.-

El establecimiento certificará las calificaciones anuales de cada estudiante; así como, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

6.a

Los certificados anuales se emitirán una vez terminado cada período escolar y el establecimiento informará la fecha que estarán disponibles para su retiro a aquellos apoderados(as) que así lo soliciten

Artículo 7.-

Si bien en todas las asignaturas o módulos de enseñanza los y las estudiantes son evaluados y calificados, en el caso de Orientación y Religión, para los promedios semestrales se usará una escala conceptual

7.a

La escala conceptual que se utilizará en asignaturas de Orientación y Religión será:
Insuficiente / Suficiente / Bueno / Muy Bueno

7.b

Las calificaciones obtenidas en actividades de las horas de libre disposición, no incidirán en el promedio semestral ni final (talleres de computación y otros)

Artículo 8.-

Los resultados de las evaluaciones, expresados como calificaciones, en cada una de las asignaturas o actividades de aprendizaje, utilizarán una escala numérica de 2,0 a 7,0 hasta con un decimal.

8.a

La calificación de aprobación (4.0), se obtendrá de un nivel de exigencia del 60% de todo trabajo o actividad de evaluación sumativa

8.b

La escala numérica establecida se refiere solamente a rendimiento académico.

Artículo 9.-

La cantidad de calificaciones de una asignatura o módulo de cada curso, será coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación. Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el jefe técnico-pedagógico debiendo ser informados con anticipación a los alumnos y las alumnas.

No obstante, se deberá consignar al menos una calificación mensual.

9.a

Los alumnos y alumnas obtendrán durante el año lectivo las siguientes calificaciones:



Parciales: son las calificaciones que resultan de la evaluación de los trabajos realizados durante el semestre, expresadas con un decimal, sin aproximación.

Semestrales: Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales de cada uno de los semestres, expresadas con un decimal, **sin aproximación**.

Anuales: Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones semestrales de cada asignatura, expresado hasta con **un decimal aproximado**. El promedio 3,9 se aproximará al entero superior (4.0). (ejemplo 5.67 aproximado 5.7 y a su vez 5.64 aproximado 5.6)

Promedio General de calificaciones: Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones anuales de todas las asignaturas o módulos sujetos a promoción, expresado hasta con **un decimal con aproximación al entero superior**.

9.b

Cada asignatura o módulo de enseñanza tendrá un mínimo de 1 (una) calificación mensual, independiente de la cantidad de horas que dicha asignatura o módulo se imparta semanalmente

9.c

No habrá calificación coeficiente dos. Cada evaluación parcial pondera lo mismo.

9.d

En cuanto a las calificaciones el establecimiento sólo aceptará hasta un 10% de notas insuficientes (menores que 4.0) en un curso, como resultado de la aplicación de una evaluación parcial

9.e

En caso que los resultados de calificaciones parciales, excedan el 10% de notas insuficientes, el docente junto a la Unidad Técnica deberá revisar el proceso de enseñanza – aprendizaje realizado previo la aplicación de la evaluación, del instrumento y/o procedimiento utilizado. Después de ello, planificar y efectuar retroalimentación de las habilidades medidas descendidas y reevaluar los OA incluidos para al menos alcanzar logros mínimos de aprendizaje (nota 4.0)

9.f

No se orientarán evaluaciones, tareas, ni trabajos a realizar en el hogar.

9.g

Las calificaciones se registrarán en Libro de clases y plataforma digital NAPSIS

9.h

El establecimiento dispondrá la realización de Reuniones de Apoderados una vez al mes, donde además de las informaciones pertinentes, se entregará Informe Parcial de Notas a cada apoderado(a)

TITULO IV DE LA PROMOCIÓN

Artículo 10.-

En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

10.a

1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

10.b

En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los y las estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área



del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Asimismo, se considerará como tal la participación de los alumnos que cursen la Formación Diferenciada Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.

10.c

Los y las estudiantes que tengan un porcentaje de asistencia menor al 85% a las clases establecidas en el calendario anual, debe demostrar por parte del apoderado, con certificaciones de profesionales idóneos a la situación, la causa que imposibilita la asistencia regular a clases de su pupilo o pupila. Se considerarán como situaciones especiales de inasistencia los siguientes casos: ingreso tardío a clases, finalización anticipada de año escolar, situaciones de embarazo, servicio militar, problemas de salud, situación familiar acreditada que impida el traslado de/la estudiante y otras situaciones imprevistas. El apoderado deberá presentar la documentación justificativa en los momentos de las inasistencias. No se recibirá documentación fuera de fecha o a fin de año.

10.d

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo 11.-

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 10, el director y el equipo técnico, deberán analizar la situación de aquellos(as) estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del /la estudiante. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del estudiante.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el o la estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aún, cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 12.-

El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado(a).



Artículo 13.-

La situación final de promoción de los y las estudiantes quedará resuelta al término de cada año escolar, debiendo emitir y entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente de cada estudiante

El certificado anual de estudios no será retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

Artículo 14.-

En nuestro establecimiento, que está reconocido oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del o la estudiante, no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en nuestro establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 15.-

La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

Artículo 16.-

Los y las estudiantes de 5° a 8° E.B y de 1° a 4° E.M que tengan promedios semestrales insuficientes, tendrán derecho a realizar una prueba especial semestral en cada una de aquellas asignaturas o módulos de aprendizajes que tienen calificaciones insuficientes.

Los y las alumnos (as) de 5° a 8° E.B y de 1° a 4° E.M que no estén siendo promovidos en resultados finales según la regulación del artículo 10 a) del presente reglamento, tendrán derecho a rendir una prueba especial anual en cada una de aquellas asignaturas o módulos de aprendizajes que tienen calificaciones insuficientes.

Artículo 17.-

Los y las estudiantes, que en la prueba especial demuestren haber alcanzado los niveles mínimos de aprobación, se les reemplazará la calificación final reprobatoria, por el promedio que resulte de la calificación de presentación y la calificación obtenida en la prueba rendida, el resultado deberá ser igual o superior a 4.0 (cuatro punto cero)

Artículo 18°.-

La prueba especial se aplicará una vez concluidas las clases semestrales y en aquellos casos que sea anual, se aplicará en el mes de diciembre. Siempre, considerando el tiempo razonable que requieren los y las alumnos(as) para su adecuada preparación. El procedimiento será el siguiente:

- a) El Profesor jefe deberá dar aviso por escrito sobre la fecha y hora a los estudiantes, padres y/o apoderados que se encuentren en tal situación.
- b) Unidad Técnica entregará un temario de los contenidos que serán evaluados y que corresponden a conocimientos relevantes de la asignatura;
- c) Por último, se nombrará una comisión encargada de aplicar y revisar el instrumento de evaluación en la fecha y hora que la Unidad Técnica Pedagógica determine.

Artículo 19.-

El o la estudiante que en una evaluación sea sorprendido en una actitud deshonesto, contraviniendo las normas establecidas, se procederá de la siguiente manera: se le retirará el instrumento de



evaluación de manera inmediata y el docente deberá registrar la actitud deshonesto en su hoja de vida y las evidencias. Además, el docente, deberá realizar una interrogación oral u otro tipo de evaluación, en el mismo momento del suceso o cuando lo estime conveniente. Según sea el caso, deberá ser analizado por las instancias necesarias y aplicadas las sanciones o medidas que corresponden

Artículo 20.-

Ante cualquier incumplimiento o transgresión de los principios contenidos en este reglamento, el Director del establecimiento, agotadas las instancias para normalizar la situación evaluativa, tiene la potestad de revertir el proceso y hacer cumplir lo acá instruido

Artículo 21.-

Los estudiantes que demuestren rezago significativo en su aprendizaje o signos de deserción escolar, deberán asistir a clases de reforzamientos, programadas por el establecimiento. Los y las apoderados(as) serán informados oportunamente y deberán firmar una carta de autorización y compromiso de asistencia de su pupilo(a) a dicho programa.

Artículo 22.-

Para los estudiantes que NO sean ingresados al programa de integración escolar (PIE), y requieran de evaluación diferenciada en forma temporal o permanente, se solicitará un diagnóstico de especialista idóneo externo siendo responsable el apoderado quien debe presentar el informe al profesor Jefe y a Unidad Técnico Pedagógica hasta el último día hábil del mes de abril.

Artículo 23.-

En Consejo de Profesores semestrales, se analizan los procesos de promoción y logros de aprendizajes de estudiantes, por curso y nivel, con el objetivo de tomar las medidas necesarias para alcanzar los logros deseados.

TITULO V NORMAS FINALES

Artículo 24.-

Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

Artículo 25.-

El Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula.

Artículo 26.-

Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional.

Artículo 27.-

El Reglamento deberá ser cargado al Sistema de Información General de Alumnos -SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.



Artículo 28.-

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Artículo 29.-

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

Artículo 30.-

En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

Artículo 31.-

Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

Artículo 32.-

Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento deberán ser puestas en conocimiento a la Unidad Técnica del establecimiento y ser resueltas siguiendo los principios y el espíritu de dicho documento

TITULO VI: SITUACIÓN FINAL

Artículo 33.-

La situación final de promoción deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso evaluativo, el colegio tendrá a disposición de todos y todas los y las apoderados (as) un certificado Anual de Estudios, que indicará las asignaturas y/o módulos del plan de estudio, las calificaciones y la situación final correspondiente.

Artículo 34.-

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso, las calificaciones finales en cada asignatura o módulo según el Plan de Estudio correspondiente, el porcentaje anual de asistencia, la situación final y el número de cédula nacional de identidad de cada estudiante.



CENTRO POLITÉCNICO PARTICULAR DE CONCHALÍ
CALLE SANDRA 1280 FONO 227960340
contacto@politecnicoconchali.cl

Artículo 35.-

Las Actas finales serán cargadas al Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE) o aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

Artículo 36.-

Sobre la admisión de alumnos nuevos, el establecimiento se adhiere a la normativa que establezca el Ministerio de Educación para los procesos de admisión y ocupación de vacantes disponibles, en todos los niveles de enseñanza general (Sistema de Admisión Escolar SAE).